



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso de pertenencia
Rad.: 2019-00019

Que mediante auto de fecha 23 de julio de 2019, se decidió darle al presente, el trámite del proceso verbal sumario.

Que en auto anterior, es decir, mediante auto del 28 de agosto de 2020, el despacho previa solicitud del demandante, decidió admitir reforma de la demanda en el sentido de admitir cambio del testigo GUILLERMO NICOAS BARRIOS CARE, por ALEJANDRO DE JESUS PUCHE MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.600.635.

Que el inciso 4 del artículo 392 del C.G.P establece que *"En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda."*

Así las cosas, se tiene que para el trámite de un proceso verbal sumario es inadmisibile la reforma de la demanda, por lo que el despacho de manera involuntaria erró al conceder la reforma solicitada y efectuada a través de auto de fecha 28 de agosto de 2020.

Deviene entonces que este juzgado enmiende el error cometido, declarando la ilegalidad del auto de fecha 28 de agosto de 2020, en atención a la tesis jurisprudencial que indica que los autos ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

En consecuencia el juzgado Promiscuo municipal de Coloso Sucre,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha 28 de agosto de 2020, en su totalidad, proferido por este despacho judicial en el asunto de la referencia y por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se decide no admitir la reforma de la demanda solicitada por la parte demandante en el sentido de prescindir de la declaración de GUILLERMO NICOLAS BARRIOS CARE para colocar en su lugar a ALEJANDRO DE JESUS PUCHE MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía 92.600.635 por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.024
DE FECHA: 4 de septiembre del 2020


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria